



“” ACTA NUMERO TREINTA Y DOS, TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas, del día once de diciembre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, para celebrar Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, Síndico Municipal Douglas Alfredo Aguirre Ortiz, Regidores Propietarios por su orden de elección: Gabriel Orlando Ramírez, Gloria del Carmen Vásquez de Membreño, José Marlon Hernández Ruballos, Glenda Azucena Martínez Romero, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Carlos Ernesto Salas Carballo y Regidores Suplentes por su orden de elección: Wilfredo Cardoza Hernández, José Armando Galdámez Gutiérrez, Ana Yolanda Valdez León, Jaime Antonio Pleitez. Con asistencia de la suscrita Secretaria Municipal, y la Directora General Licda. Ana Ruth Macías, “”

DESARROLLO DE LA SESIÓN. I) El señor Alcalde Municipal, constató el quórum, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, constatando la ausencia del Concejal Rolando Alvarado; por lo que, se propone al pleno ser sustituido por la Concejal Ana Yolanda Valdez León, siendo Aprobado con Diez votos; salvando sus votos los Concejales Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Julio Cesar Pinto, José Marlon Ruballos. “”

II) Se procede a dar lectura a la agenda propuesta por el Señor Alcalde Municipal, conforme al Art. 42 del Código Municipal. **I- Instalación y Verificación de Quórum, II- Lectura y Aprobación de Agenda, III- Correspondencia, IV- Informes, V-Acuerdos, VI- Varios.** “”

Se somete a votación la aprobación de agenda, siendo Aprobada por UNANIMIDAD “”

DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS “”

PUNTO UNO: CORRESPONDENCIA “”

a) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da conocer y se hace entrega de la solicitud presentada por la directiva Pro Mejoramiento de la Colonia Guadalupe de Ciudad Delgado, con fecha cinco de diciembre del dos mil veinte y recibida en Secretaria Municipal, el día siete del mismo mes y año, por medio de la cual, solicitan cien regalos (juguetes) para cincuenta niños y cincuenta niñas, de hasta catorce años de edad, para ser entregados en una tarde alegre por motivos de las festividades navideñas en dicha Colonia (SIC) “”. Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocida y recibida dicha solicitud, la cual será remitida al Sr. Elmer Ulises Cardoza Calderón, Alcalde Municipal, a fin de que**



determine la ayuda a brindar, la cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. """"""""""

b) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de la solicitud presentada por la Directiva de Colonia Las Delicias, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte y recibida en Secretaria Municipal el día ocho de ese mismo mes y año, por medio de la cual solicitan se les faciliten cincuenta bolsas de cemento, las cuales son requeridas para realizar trabajos de reparación de la Calle de entrada principal a las Colonias Las Delicias, Las Brisas y Colonia La Florida; la cual se encuentra en muy mal estado(SIC) """""""""" Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocida y recibida dicha solicitud, la cual será remitida a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que realice el correspondiente análisis técnico sobre la situación planteada y la viabilidad de lo solicitado. Asimismo, para que brinde respuesta directa a los interesados, la cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.** """"""""""

C) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de la convocatoria presentada por la Gerencia Financiera a través del Departamento de Cuentas Corrientes, por medio de la cual convocan a reunión a la Comisión financiera, para desarrollar tema de dación en pago(SIC) """""" Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocida y recibida dicha convocatoria, la cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.** """"""""""

PUNTO DOS: INFORMES """"""""""

a) La Gerencia Financiera informa sobre el proceso de pagos a Grupo Infrasal"""""" Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocido y recibido dicho informe, el cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.** """"""""""

b) La Unidad Contravencional, a través de su delegada Licda. Elsa Margoth Velásquez, informa que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por parte de la Unidad de Acreditación de Centros de Mediación y Conciliación, de la Procuraduría General de la República, concedió:

1. La renovación de Acreditación del Centro de Mediación Municipal de la Alcaldía de Ciudad Delgado, la cual venció el veintiséis de septiembre del año 2019, por tener la vigencia de dos años con base a lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Artículos 66,67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Dicha acreditación fue extendida en San Salvador, el día veintiséis de octubre del presente año, con el número de acreditación: 005-CMM-2017, y mismo tiempo de vigencia ya mencionado.



2. El Certificado de Acreditación, como Mediadora Municipal a mi persona, inscrita bajo el número: 46-MM-2020, con la validez de dos años, extendida en San Salvador, en fecha veintiséis de octubre del presente año.

Por lo antes mencionado hace del conocimiento que contando con las acreditaciones antes mencionadas, el Centro de Mediación Municipal de Ciudad Delgado, renovará sus servicios a los delgadences en enero del año 2021; para lo cual será necesario capacitar más personal de la municipalidad, como mediadores municipales, para un servicio más ágil y eficiente, debido a la demanda de este servicio (SIC). Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocido y recibido dicho informe, el cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.**

c) La Gerencia Financiera a través del Departamento de Cuentas Corrientes, presenta al pleno el informe para Atención al Contribuyente en Jornada Especial Navideña, con el propósito de obtener una buena recaudación que mejore los ingresos de la Municipalidad, donde se ha trabajado en campañas especiales brindando el servicio de la Unidad Móvil y se espera atender al ciudadano en este periodo. Tomando en cuenta que el reglamento interno permite realizar dicha actividad y la programación del personal para los días de servicio, según art.19 donde se informará al Departamento de Recursos Humanos y se brindará la información necesaria. por la situación económica de la Alcaldía Municipal no se puede remunerar monetariamente el tiempo laborado siendo este periodo del personal administrativo parte de sus vacaciones anuales, según art. 22 tienen derecho a la remuneración extraordinaria, donde se le asignara al personal doble día compensatorio por los días laborados, si la naturaleza del servicio que presta así lo permite. (SIC) Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **tiene por conocido y recibido dicho informe, el cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.**

PUNTO TRES: ACUERDOS

ACUERDO UNO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con los Arts. 203 y 204, No. 3 de la Constitución de la República, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia."; b) Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numeral 4, 31 numeral 4; y 34, prescribe "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración



Municipal", "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente", "Art. 81.- Del Presupuesto "[...] El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **c)** Que de conformidad al Art. 3 inciso 2 del Código Municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos; bajo la misma lógica los artículos 77, 78 y 81 del mismo cuerpo normativo prescribe "Art. 77.- [...] El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos [...]"; "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; "Art. 81.- [...] El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]"; **d)** Que según reza en la Ley de la Carrera en el Art. 40. Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho. El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas o por salud de funcionarios o empleado; **e)** Que los traslados administrativos traen efectos presupuestarios y los fondos presupuestados que se asignaron en la línea de trabajo de los Servicios Públicos Municipales, para el pago de aguinaldo no son suficientes; **f)** Que de conformidad a lo que reza en la Ley de Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Capítulo V, Beneficios, sección primera, tercer párrafo: De los beneficios por enfermedad y accidente común. Cuando una enfermedad produzca una incapacidad temporal para el trabajo, los asegurados tendrán, además derecho a un subsidio en dinero. En los reglamentos se determinará el momento en que empezarán a pagarse, la duración y el monto de los subsidios, debiendo fijarse este último de acuerdo con tablas que guarden relación con los salarios devengados, o ingresos percibidos; **g)** Que dentro de los beneficios extraordinarios para los empleados y funcionarios de la municipalidad se incluye el pago del 25% de salarios por incapacidad; el presente año 2020 ha sido golpeado por la pandemia COVID-19, tormentas y esto ha provocado diversas incapacidades durante todo el año que han sido reflejadas en las planillas de salarios de las diferentes líneas de trabajo desde

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



enero a diciembre del presente año, pero que no tiene asignación presupuestaria; **h)** Que la Gerencia Financiera a través del Departamento de Presupuesto; a solicitud de la Gerencia Administrativa, solicita al pleno la autorización para la Reprogramación Presupuestaria para el fortalecimiento de Remuneraciones, Aguinaldo y Beneficios Extraordinarios, con fuente de financiamiento Fondos Propios, de la siguiente manera:

REPROGRAMACION						
CIFRA PRESUP.		CONCEPTO	SALDO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO FINAL
511		Remuneraciones Permanentes				
51103		030301-Serv. Publicos Municipales	\$ 39,654.25	\$ 1,400.00		\$ 41,054.25
513		Remuneraciones Extraordinarias				
51302		010101-Dirección y Admon. Instit.	\$ 59,800.00	\$ 3,191.22		\$ 62,991.22
51302		010201-Apoyo a la Seg. Just. Part. Ciud.	\$ 350.00	\$ 2,588.88		\$ 2,938.88
51302		030301-Serv. Publicos Municipales	\$ 180.00	\$ 399.64		\$ 579.64
51302		040401-Desarrollo y Mantto Urbano y Rural	\$ -	\$ 46.95		\$ 46.95
51302		040501-Inst. desentr. Pub. Maples.	\$ -	\$ 73.31		\$ 73.31
	51103	010101-Dirección y Admon. Instit.	\$ 68,318.35		\$ 3,850.00	\$ 64,468.35
	51103	010201-Apoyo a la Seg. Just. Part. Ciud.	\$ 59,282.70		\$ 3,850.00	\$ 55,432.70
				\$ 7,700.00	\$ 7,700.00	

- 511 -Remuneraciones Permanentes
- 51103 -Aguinaldo
- 513- Remuneraciones extraordinarias
- 51302- Beneficios Extraordinarios

POR LO TANTO, Con base a la solicitud y recomendación de la Gerencia Administrativa y Gerencia Financieras a través del Departamento de Presupuesto, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

1) Aprobar la Reprogramación Presupuestaria para el fortalecimiento de Remuneraciones, Aguinaldo y Beneficios Extraordinarios, con fuente de financiamiento Fondos Propios, la cual asciende a la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$7,700.00); de conformidad a lo detallado en el considerando "h" del presente Acuerdo Municipal; **2)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto; realice la Reforma Presupuestaria supra relacionada; **3)** Instruir a la Gerencia Administrativa para que, a través del Departamento de Recursos Humanos realice los procesos respectivos para el pago de dichas remuneraciones en los meses correspondientes; **4)** Instruir a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Tesorería Municipal, realice las erogaciones de dichas remuneraciones en los meses correspondientes. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; Salvan



sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo, Julio Cesar Pinto, Verónica Gámez de Paniagua, de conformidad a los Arts. 45, 57, 72, del Código Municipal "" Comuníquese.-----

ACUERDO DOS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que el Artículo 203 de La Constitución de La Republica, establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades; **b)** Que conforme al Artículo 48 del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, en el numeral 1, Son Obligaciones de los Empleados Municipales: Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente. En relación con el Artículo 52 del mismo Reglamento Interno de Trabajo, numeral 7, Se prohíbe a los funcionarios y Empleados Municipales: Presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o estupefacientes, así como ingerirlas dentro de las instalaciones o dependencias Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal; **c)** Que el Artículo 171 del Código de Trabajo establece: Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana Laboral. El trabajador que no complete su semana Laboral sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración establecida en el inciso anterior; **d)** Que el Artículo 64 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, en cuanto a las sanciones, establece: serán sancionados con suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días los funcionarios y empleados que no cumplan con las obligaciones indicadas en el Artículo 60 de la misma ley; **e)** El jefe de la Unidad Legal expresa ante el pleno que en vista de las pruebas aportadas en el caso de los empleados y miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, es oportuno considerar que procede en el caso de la agente Evelyn Roxana León Olmedo, ya que a la vez presenta amonestación oral de fecha veintiocho de febrero, amonestación escrita de fecha ocho de marzo e informe de suspensión de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 70 de la ley de La Carrera Municipal, hágase saber a la Comisión Municipal; **f)** En el caso del agente José Lisandro Molina Velasco, procede de acuerdo al Artículo 171 del Código de Trabajo, se le aplique el descuento del día y séptimo. Tal y como lo establece el Artículo 171 del Código de Trabajo. **POR LO TANTO,** Con base a la solicitud y recomendación de la Unidad Legal, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Autorizar la suspensión sin goce de sueldo a la trabajadora Evelyn Roxana León Olmedo, por el plazo de treinta días; **2)** Autorizar el descuento del día y séptimo, del sueldo que percibe como empleado y Agente Municipal al señor José Lisandro Molina Velasco; **3)** Instruir a la Unidad Legal a realizar los procesos correspondientes para la ejecución del presente Acuerdo Municipal; **4)** Instruir a la Gerencia Administrativa para que a través del Departamento de Recursos Humanos, realice los procesos administrativos correspondientes para



garantizar la ejecución de lo estipulado en el presente Acuerdo y realice los ajustes necesarios en planilla; **5)** Instruir al Jefe de los empleados supra relacionados a dar seguimiento y realizar los correspondientes procesos en cada caso, para la aplicación de lo acordado; **6)** Instruir a la Gerencia Financiera para que a través del Tesorería Municipal, proceda al fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; *Salvan sus votos los Concejales, José Marlon Ruballos, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo, Julio Cesar Pinto, verónica Gámez de Paniagua, de conformidad a los Arts. 45, del Código Municipal "" Comuníquese.*

ACUERDO TRES: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Además, el Art. 204 ordinal tercero de dicho cuerpo normativo, prescribe que la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales;

b) Que el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal establece Son facultades del Concejo: "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; el mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente: "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia"; "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** El Lic. Douglas Antonio Morales Molina, Jefe de la Unidad Legal; informa al Honorable Concejo Municipal sobre el caso del pago de la trabajadora Flor María Elías, según Oficio número 668 de fecha ocho de octubre del dos mil veinte, librado por el Juzgado Segundo de Lo Laboral, Condenan a La Municipalidad de Ciudad Delgado al pago de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$881.30), aunado a ello expresa que la Unidad Legal cuenta con el oficio número 668, Librado por el Juzgado Segundo de lo Laboral de San Salvador, mediante el cual se ordena el pago supra relacionado. **POR LO TANTO**, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Autorizar el pago de la señora Flor María Elías; el cual asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$881.30), en cumplimiento a lo dispuesto según Oficio número 668 de fecha ocho de octubre del dos mil veinte, librado por el Juzgado Segundo de Lo Laboral, mediante el cual Condenan a la Municipalidad de Ciudad Delgado a realizar el pago ante mencionado; **2)** Instruir a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Recursos Humanos genere las condiciones presupuestarias necesarias; **3)** Instruir a la Unidad Legal a dar seguimiento al proceso de la señora Flor María Elías, hasta concluirlo; **4)** Instruir al señor Tesorero Municipal Abel Ernesto Hernandez Henríquez; a que realice la correspondiente erogación de fondos, a nombre de la señora Flor María Elías; por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$881.30), el cual será realizado en dos pagos de cincuenta por ciento (50%) cada uno, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad. Aprobado con trece votos, Salvan su voto la Concejal Jennifer del Carmen Mira, conformidad al Art. 45, del Código Municipal
Comuníquese.

ACUERDO CUATRO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

- a)** Que el Artículo 203 de La Constitución de La República, establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades;
- b)** El Artículo 12 de la Constitución de la República establece: “[...] Toda persona a quien se le impute un Delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad [...]”;
- c)** Que el Artículo 60, de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal establece: Obligaciones: numeral 1) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la Republica y normativa pertinente;
- d)** Que el Artículo 207 del Código Penal, en relación al HURTO, nos establece: El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años de prisión, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones;
- e)** Que el Lic. Douglas Antonio Morales Molina, Jefe Unidad Legal; manifiesta que es necesario interponer la Denuncia de Hurto cometido por el señor José Ernesto Barrera Mejía, ante la Fiscalía General de la República; para que dicha entidad realice el correspondiente proceso; manifestando que cuenta con el correspondientes informe emitido por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), que respaldan dicho caso el cual fue suscitado en una de las instalaciones de la Alcaldía Municipal. **POR LO TANTO**, a solicitud del Jefe de la Unidad Legal, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades



Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Autorizar la interposición de la Denuncia de Hurto, ante la Fiscalía General de La Republica cometido por el señor José Ernesto Barrera Mejía; **2)** Autorizar al Lic. Douglas Antonio Morales Molina, Jefe Unidad Legal; y al señor Síndico Municipal, Lic. Douglas Alfredo Aguirre Ortiz; a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 51, Literal a) del Código Municipal; realicen las gestiones y/o procesos necesarios, ante las entidades competentes para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Municipal. Aprobado con ocho votos, haciendo uso de VOTO DOBLE el Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, con base al Art. 43 del Código Municipal el cual establece "[...] En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado [...]"; *Salvan sus votos los Concejales, Gloria del Carmen VAsquez, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, María Elisa Salazar, Enrique Alexander Pacas, Carlos Ernesto Salas Carballo, Julio Cesar Pinto, verónica Gámez de Paniagua, de conformidad a los Arts. 45, del Código Municipal "" Comuníquese.*

ACUERDO CINCO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Además, el Art. 204 ordinal tercero de dicho cuerpo normativo, prescribe que la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales; **b)** Que el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal establece Son facultades del Concejo: "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; el mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente: "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia"; "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** Que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, la Unidad Contravencional, dio inicio al proceso sancionatorio en contra de la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TESCO S.A. DE C.V. en virtud de no contar con los permisos correspondientes para La Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, radio difusión y Televisión, regulada y sancionada por el artículo 68, de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, que habiéndose instruido el proceso de ley, conforme a Lo prescrito por la precitada Ordenanza, la delegada Contravencional Licda. Elsa Margoth Velásquez, con fecha treinta y



uno de agosto del año dos mil veinte, emitió la resolución final en contra de la empresa en comento, a quien sanciono con una multa de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,100.00), por infringir el artículo 68 de la Ordenanza para la convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; **d)** Inconforme con dicha resolución, el Apoderado de la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TESCO S.A. DE C.V.; presentó ante la delegada Contravencional Licda. Elsa Margoth Velásquez, el recurso ORDINARIO DE APELACION, por lo que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 137 del Código Municipal, la Delegada Contravencional de esta Municipalidad dio Cuenta al Honorable Concejo Municipal, quien al tener conocimiento de la misma designo al encargado de la Unidad Legal de esta Municipalidad para que llevara a cabo la sustanciación del recurso en comento y lo devuelva oportunamente para resolver; **e)** Que habiéndose llevado a cabo la sustanciación del recurso de apelación en contra de la Resolución final emitida por la delega Contravencional de esta Municipalidad, y de conformidad a lo prescrito por los artículos 204 y 205 de la Constitución, que determina que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo, así como en virtud de los estatuido en los artículos 34, 35, 126,127 y 137 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal ACORDO: EMITIR LA SENTENCIA DEFINTIVA EN EL PROCESO DE APELACION A LA RESOLUCION FINAL PRONUNCIADA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL DE ESTA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

El presente proceso sancionatorio Municipal, dio inicio con la imposición de esquelas números uno seis cuatro dos (1642), uno seis cuatro cuatro, (1644), uno cinco ocho cinco (1585) y uno cinco ocho cuatro (1584), en contra de la empresa TESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO, S.A. DE C.V. En virtud de haber transgredido la contravención calificada como **"INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION"**, prescrita y sancionada por el artículo 68 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones del Municipio de Ciudad Delgado.-

La unidad Contravencional de esta Municipalidad, llevo a cabo el procedimiento de ley, habiéndosele dado cumplimiento al derecho constitucional del debido proceso, tal como lo establece la normativa pertinente.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS

I.- EMISION DE SENTENCIA RECURRRIDA

"***" UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO**, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.



I) El presente Procedimiento Sancionatorio, se ha instruido y registrado con el número de Referencia **U.C.-0907-2020**, el cual ha iniciado con la imposición de las esquelas números: uno seis cuatro dos (1642) y uno seis cuatro cuatro (1644); uno cinco ocho cinco (1585) y esquila número: uno cinco ocho cuatro (1584), por la transgresión a la contravención calificada como: **“Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión”**, regulada y sancionada en el Art. 68 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; las cuales se encuentran agregadas a fs. 18, 20, 23 y 26 del expediente en comento. Habiéndose emplazado conforme a derecho a la empresa infractora denominada: **TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TESCO, S.A DE C.V.”**; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho cero nueve cero nueve uno cero- uno cero cuatro- seis, teniéndose como legítimo contradictor, el Agente del CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS, (CAM), señor **RENE ALEJANDRO ERROA**, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco seis nueve cuatro dos-uno. Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que fue instruido bajo la dirección funcional de la Delegada Contravencional de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Licenciada **ELSA MARGOTH VELASQUEZ LINARES**. -

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

A.-FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

I) consta a fs. 17 el informe emitido por parte del agente del CAM señor **ERROA**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, el que en lo medular expresa: que la empresa **TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TESCO, S.A DE C.V.”**, poseedora del lote número dos, ubicado en Cantón Plan del Pino, colonia Las Mercedes II, polígono G, calle Los Arrayanes, en el cual se encontraron dos camiones, uno color blanco, placas C552BMC, tipo grúa, el otro color azul, placas 119-123, el cual tenía cinco tubos metálicos de diferentes medidas para ensamblar una antena. Se entrevistó al encargado de la obra, señor Daniel Adonis Rosseti Martínez, a quien se le solicitaron los permisos correspondientes para la instalación de la antena los cuales no fueron presentados, por lo que se procedió a imponer la esquila número: uno seis cuatro dos (1642) a su nombre. Posteriormente el nueve de julio, se procedió a imponer la esquila a nombre de la empresa **TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“TESCO, S.A DE C.V.”**, esto porque el veinticuatro de junio del presente año, se presentó ante la Dirección General y la Secretaría Municipal de esta municipalidad por parte de la empresa sancionada, la solicitud de autorización para la instalación de la antena en la dirección antes señalada; por lo que se procedió a imponerle la esquila número: uno seis cuatro cuatro (1644), con base a la inspección en la fecha antes



relacionada; esto por infringir el Art. 68, infracción, calificada como: **“Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión”**, de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado. Luego con fecha dieciséis de julio, del presente año, encontrándose en flagrancia, tal como lo establece el Art. 96 de la citada Ordenanza se procedió a imponerle las esquila número: uno cinco ocho cinco (1585) y uno cinco ocho cuatro (1584), la primera por la instalación de antena en kilómetro siete de Carretera Troncal del Norte, cantón Calle Real y la segunda por la instalación de antena sobre avenida Paleca, número diecisiete; ya que al consultar con el encargado del Departamento de Catastro de esta municipalidad, licenciado Cristian Salmerón, en cuanto la existencia de los permisos de instalación y funcionamiento de dicha antena, manifestó que la empresa no posee dichos permisos y ambas antenas fueron instaladas desde el año dos mil dieciocho. Esto con la finalidad de que por medio de **RESOLUCION DEFINITIVA** se ordene la multa correspondiente por cada esquila, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado.

II) Habiéndosele concedido audiencia a la empresa infractora, para que ejerciera su derecho de defensa, tal como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; el día veintidós de julio, del presente año, compareció a esta oficina, la señorita Katherine Elizabeth Vivar Rafael, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la empresa sancionada, manifestando: **“que no se cuenta con los permisos de ninguna de las tres antenas por las cuales se le impuso las esquelas, a la empresa que representa, dos de las cuales ya se encuentran funcionando y la tercera antena que hasta ese fecha aún no había sido instalada, por haberse evitado la instalación en la Colonia Las Mercedes II”**

B.- FASE PROBATORIA

III) Como acto procesal, con fecha veintidós de julio del año en curso se emitió por la unidad Contravencional de esta Municipalidad, el auto mediante el cual se resolvió aperturar a prueba por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, según consta a fs.53 y encontrándonos dentro del período de prueba y habiendo sido notificado la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “TESCO, S.A DE C.V.”, por medio de su apoderado, Licenciado Samuel William Ortiz Dauber, el auto del día veintidós de julio, del presente año, tal como consta a fs. 53, se agregó con base a lo que establece el Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **PRUEBA DOCUMENTAL y FOTOGRAFICA, agregada a fs. 16, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 55, 58 y 60 consistente en:**



Fotografías de tubos de la antena para ser instalados en la colonia Las Mercedes II, correspondiente a la inspección del veinticuatro de junio; Esquela número: uno seis cuatro dos (1642); Esquela número uno seis cuatro cuatro (1644); Esquela número: uno cinco ocho cinco (1585) por instalación de antena ubicada en km siete de Carretera Troncal del Norte, Cantón Calle Real; Esquela número: uno cinco ocho cuatro (1584) por instalación de antena en Avenida Paleca, número diecisiete, fotografía de trabajos de instalación de antenas en Colonia Las Mercedes II, correspondiente a la inspección del día veintiocho de julio .

IV) Una vez finalizado el término probatorio se citó para el martes veinticinco de agosto, del presente año a la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO, S.A DE C.V.", por medio de su apoderado, Licenciado Samuel William Ortiz Dauber, a la **AUDIENCIA PROBATORIA**, tal como consta a fs. 63; la que estaba habilitada a las catorce horas del día en comento, diligencia a la que no compareció el representante legal de la empresa sancionada. -

V) VALORACIÓN DE LA PRUEBA. La suscrita Delegada Contravencional de conformidad al Art. 107 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, tomando en cuenta que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se ha ventilado, prueba fotográfica y documental, contando con las inspecciones realizadas por los agentes del CAM, ya antes relacionas con su respectivas esquelas originales e informes, con el fin de determinar la infracción al Art. 68 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este Municipio, por parte de la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO, S.A DE C.V.". La suscrita considera que al no presentar dicha empresa, los respectivos permisos para la instalación de antenas en este Municipio; y con las inspecciones en los inmuebles por parte de agentes del CAM, sin haber obtenido los respectivos permisos cuando se los solicitaron a los encargados de instalar dichas antenas, y aun así haber procedido a la instalación de las mismas; tal como consta a fs. 58, con el auto donde resolví ordenar el decomiso de por lo menos uno de los postes que servirían para instalar la antena en Colonia Las Mercedes II, del cual fue notificado el señor Francisco Arnaldo Cabrera Pérez; quien es apoderado especial de la empresa infractora, y que además se opuso al decomiso, tal como consta en Informe de Inspección, de fecha veintinueve de julio, del presente año, agregado a fs. 60, esto a pesar de encontrarse este procedimiento administrativo sancionatorio en el término de ocho días de la fase probatoria, acción que se comprueba con las fotografías agregadas a fs. 55. Además como parte de este procedimiento se le concedió audiencia para ejercer su derecho de defensa, el día veintidós de julio, tal como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y



Contravenciones Administrativas de este Municipio, y compareció a esta unidad la señorita Katherine Elizabeth Vivar Rafael, como apoderada Especial Administrativa de la empresa sancionada, manifestando: **“que no se cuenta con los permisos de ninguna de las tres antenas por las cuales se le impuso las esquelas, a la empresa que representa, dos de las cuales ya se encuentran funcionando y la tercera antena que hasta ese fecha aún no había sido instalada”**, por haberse evitado la instalación por parte de los agentes del CAM en la Colonia Las Mercedes II”, y que hoy si ya se encuentra instalada; es más habiéndosele notificado a la empresa infractora, por medio de su apoderado, el día veintisiete de julio, del presente año, tal como consta a fs. 52, el término de ocho días hábiles para que aportara la prueba necesaria para desvirtuar dichas infracciones, no presentaron ninguna prueba; sin embargo con las fotografías agregadas al presente expediente se evidencia la instalación de la antena, en Colonia Las Mercedes II, y con las Actas de Inspección con su respectiva esquila se evidencia la instalación de las otras dos antenas, una sobre avenida Paleca, número diecisiete, y la otra sobre el Km. Siete, de la Carretera Troncal del Norte, cantón Calle Real; propiedad de la empresa infractora ubicadas en tres diferentes lugares de este municipio; lo que refleja una práctica frecuente de dicha empresa, infringiendo con esto el Art. 68, de la Ordenanza antes citada.

C.- ANALISIS DE LOS HECHOS

La normativa administrativa aplicada al proceso en comento, tiene como uno de sus finalidades, la sana convivencia ciudadana, buscando sobre todo el respeto de parte del administrado tanto para con las autoridades como para sus vecinos, pero ello no es óbice para que el ente administrador, en este caso la Unidad Contravencional de la Municipalidad, imponga una sanción, de tipo patrimonial al sujeto contraventor, basado por supuesto en el principio constitucional del debido proceso, salvaguardando además todo derecho constitucional consagrado en la Carta Magna, es por tanto que la suscrita Delegada Contravencional se pronuncia en los términos siguientes:

D.- EMISION DEL FALLO

La contravención por la cual se le ha sancionado y se le ha seguido el presente procedimiento es establecida como **MUY GRAVE**, según el Título IV, Capítulo IV, Sección III de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; y según Art. 82 último inciso, de la misma Ordenanza, por ser una empresa reincidente se aplica la sanción de mayor gravedad; **POR TANTO:** Habiéndose cumplido con las formalidades del debido proceso y con base a las siguientes disposiciones de los Artículos 131 del Código Municipal, 11, 14 de la Constitución de la República, 20 de la Ley Marco



para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado y 68, 82 último inciso, 93 lit. c), 105, 107 y 109 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, en mi calidad de Delegada Contravencional

FALLO:

Condenase a la de la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO, S.A DE C.V.", al pago de la multa por la cantidad de **MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1700.00)**, según esquila número: uno seis cuatro cuatro (1644); **MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1700.00)**, según esquila número: uno cinco ocho cinco (1585), **MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1700.00)** y esquila número: uno cinco ocho cuatro (1584), **MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1700.00)**; **haciendo un total a pagar de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de multa por cada antena instalada**; por infringir el Art. 68 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; la cual regula y sanciona la contravención de **"Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión"**; esto tomando en cuenta que la ocurrencia de circunstancias agravantes, se ha establecido el pago máximo de lo que establece el Art. 93 lit. c; dicha multa tendrá que ser pagada en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución final.

El plazo para interponer el recurso de apelación son quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Final, con base al Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-

Licda. Elsa Margoth Velásquez Linares
Delegada Contravencional

II.- INTERPOSICION DEL RECURSO.

Inconforme con dicha resolución, el Licenciado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de Apoderado Especial Judicial, de la Sociedad TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO S.A. DE C.V.", con fecha veintiocho de septiembre del presente año presento un escrito mediante el cual manifestaba su inconformidad con la sentencia emitida por la Delegada Contravencional de esta municipalidad se le admitió el escrito y se ordenó la remisión del recurso juntamente con el expediente en comento, al Honorable Concejo Municipal de esta Ciudad para su debida sustanciación.



III.- MOTIVOS DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION.

La parte recurrente sostiene como base la interposición del recurso en comento **“que la resolución emitida por la Licenciada Elsa Margoth Velásquez Linares, en calidad de delegada Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Ciudad (Ciudad) Delgado carece de soporte legal y por ende se ha extralimitado de sus funciones en regular algo que no le compete, en clara violación el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la constitución de la República.”**, citando a continuación un supuesto fragmento de una resolución de la Sala de lo Constitucional.- Argumentando además que **“el ente regulador y competente para conceder este tipo de autorizaciones de conformidad a la ley de Telecomunicaciones es la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones, El Artículo 14 del referido cuerpo normativo establece que la SIGET es el responsable de aplicar y velara por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas y dentro de los fines del sector se encuentra velar por el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.**

Asimismo, el Artículo 9 del referido cuerpo normativo establece que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la Siget es la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia es por eso que es clara la violación al principio de Legalidad.

Agregando asimismo que las antenas instaladas dentro del municipio se encuentran dentro de propiedad privada situación que trae como consecuencia que por emitir un permiso de instalación la Alcaldía Municipal no proporciona una contraprestación directa al contribuyente.”

Realizando además una aclaración que los permisos de instalación según el artículo 4 del código Municipal, y el artículo 130 de la Ley General de Impuestos Municipales, solo faculta a cobros por instalación cuando se encuentran en sitios públicos o municipales, situación que no aplica ya que todas las antenas están en propiedad privada.

IV.- ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS BASE DE LA IMPUGNACION.-

Previo a entrar en estudio de lo resuelto en el proceso administrativo sancionatorio, realizado por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, es menester hacer énfasis que estamos en un proceso netamente administrativo, basado en una normativa municipal denominada **ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS**. al colocarnos en el contexto de la situación planteada, es preciso tomar en consideración que este órgano colegiado no comparte la teoría de que la Delegada Contravencional de esta municipalidad ha cometido las faltas o irregularidades a que se hace alusión en el mismo, al declarar : **“ que la**



resolución emitida por la Licenciada Elsa Margoth Velásquez Linares, en calidad de delegada Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Ciudad (Ciudad) Delgado carece de soporte legal y por ende se ha extralimitado de sus funciones en regular algo que no le compete, en clara violación el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la constitución de la República.” y sostenemos tal situación en el hecho de que el impetrante, no se ha percatado de que la DELEGADA CONTRAVENCIONAL, tiene como única función, el velar por el INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA O DE CONVIVENCIA CIUDADANA, por cuanto y en tanto, el ente regulador y sancionador, únicamente está obligada a comprobar que se ha CUMPLIDO CON EL PAGO DEL TRIBUTOS PARA EJERCER UNA DETERMINADA ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, o en el mejor de los casos que no se está violentando el principio de convivencia ciudadana, cual es el espíritu de la normativa en comento.

f) La Unidad Legal expresa que, aclarada tal situación, es preciso realizar las acotaciones siguientes: La Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado tiene su fundamento en la “Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas” de tal suerte que el artículo 1 de la citada normativa, establece el objeto, finalidad, principios y valores de la misma.- por consiguiente no es posible aceptar la posición del recurrente, Licenciado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER que consiste en: “Que la resolución emitida por la Licenciada Elsa Margoth Velásquez Linares, en calidad de delegada Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Ciudad (Ciudad) Delgado carece de soporte legal y por ende se ha extralimitado de sus funciones en regular algo que no le compete, en clara violación el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la constitución de la República.”, puesto que como repetimos la delegada Contravencional en su proceso sancionatorio administrativo se ha basado en un instrumento jurídico legal vigente; **g)** En cuanto al argumento que : **“El ente regulador y competente para conceder este tipo de autorizaciones de conformidad a la ley de Telecomunicaciones es la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones, El Artículo 14 del referido cuerpo normativo establece que la SIGET es el responsable de aplicar y velara por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas y dentro de los fines del sector se encuentra velar por el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico. Asimismo, el Artículo 9 del referido cuerpo normativo establece que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET es la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia es por eso que es clara la violación al principio de Legalidad”**, es menester hacer énfasis en que el licenciado recurrente, deberá de tomar en consideración el espíritu de la normativa en que la Delegada Contravencional baso la sentencia impugnada, es



un cuerpo de leyes denominado “**Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**” que fue creado por Decreto Legislativo número 661, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, Publicado en el Diario número. 80, tomo número 391 de fecha tres de abril de dos mil once (03/04/2011), como también su fundamento lo basa en la **ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO**, creado por DECRETO Municipal número tres, de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 417 de fecha 14 de diciembre de 2017; **h)** En tal sentido este órgano Colegiado, no comparte la tesis invocada por el apoderado de la empresa sancionada, por cuanto y en tanto que la Delegada Contravencional ha basado su providencia (sentencia) en un cuerpo de leyes actual y vigente, como también no es cierto que la **Ley de Telecomunicaciones es la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones**, sea el ente regulador y competente para conocer del caso que nos ocupa, puesto que si vemos las disposiciones constitucionales consagradas en los Artículos 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Art. 204.- La autonomía del Municipio comprende: 1º- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento; 2º- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4º- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5º- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales; es pues competencia municipal el crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones públicas; **i)** De lo antes expuesto puede esgrimirse claramente que el profesional del derecho recurrente, ha confundido las funciones de una institución municipal como lo es la Delegada Contravencional, puesto que esta dependencia municipal, únicamente tiene como función la de sancionar a aquel infractor que no cuenta con el permiso de ley que debido haberse tramitado ante el departamento administrador de los impuestos y tasas municipales, es decir pues que la Unidad Contravencional no es el ente encargado de extender tales permisos o licencias para la realización de actividades económicas, culturales etcétera, dentro del municipio de Ciudad Delgado; **j)** De lo antes expuesto puede esgrimirse claramente que el profesional del derecho recurrente, ha confundido las funciones de una institución municipal



como lo es la Delegada Contravencional, puesto que esta dependencia municipal, únicamente tiene como función la de sancionar a aquel infractor que no cuenta con el permiso de ley que debido haberse tramitado ante el departamento administrador de los impuestos y tasas municipales, es decir pues que la Unidad Contravencional no es el ente encargado de extender tales permisos o licencias para la realización de actividades económicas, culturales etcétera, dentro del municipio de Ciudad Delgado; **k)** De tal suerte que este Concejo Municipal considera que la Delegada Contravencional, ha emitido una sentencia apegada a derecho y sobre todo con base legal, por cuanto está debidamente autorizada y fundamentada para realizar los procedimientos de ley y emitir sentencias pertinentes, por consiguiente es procedente confirmar la sentencia impugnada. (SIC). **POR LO TANTO**, con base a los artículos 137, 138 del Código Municipal; en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RESOLVER ASÍ:** **1)** Deniegase las pretensiones del recurrente; **2)** Confírmase la Sentencia Emitida por la Delegada Contravencional, Licenciada Elsa Margoth Velásquez Linares, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante la cual condenó a la empresa TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TESCO, S.A DE C.V.", al pago de la multa por la cantidad de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,700.00), según esquila número: uno seis cuatro cuatro (1644); la cantidad de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,700.00), según esquila número: uno cinco ocho cinco (1585), la cantidad de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,700.00) y la cantidad de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1700.00), según esquila número: uno cinco ocho cuatro (1584); haciendo una suma total a pagar de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,100.00), en concepto de multa por cada antena instalada; **3)** Instruir a la Unidad Legal a realizar la correspondiente notificación; **4)** Instruir a la Unidad Legal, para que de forma conjunta a la Unidad Contravencional den seguimiento al caso en mención hasta que este fenezca. Aprobado con diez votos, Salvan sus votos los Concejales Jennifer del Carmen Mira, José Marlon Ruballos, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua conformidad al Art. 45, del Código Municipal "*****" Comuníquese. "*****"

PUNTO CUATRO: VARIOS "*****"

ACUERDO SEIS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que, de conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo"; el mismo cuerpo normativo en el artículo 18 establece "Toda persona tiene



derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”; **b)** Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numeral 4 y 31 numeral 4; 34, prescribe “Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal”; “Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia”; “Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **c)** Que la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, en el Art. 87 establece “Art. 87.- De toda resolución o acuerdo técnico que tome la OPAMSS, conforme a esta ley y su reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, este podrá solicitar a la OPAMSS revisión con exposición de motivos. En caso de una resolución negativa, podrá recurrir al Concejo Municipal respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificadas la resolución. En tal virtud el Concejo Municipal solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMSS, y resolverá en un plazo no mayor de treinta días, después de oír al interesado.”; **d)** Que el señor Síndico Municipal, Lic. Douglas Alfredo Aguirre expone ante el pleno la situación actual del proceso administrativo de desafectación de uso de suelo del inmueble propiedad de Porcicultores Unidos S.A. de C.V., de una extensión superficial de 9,848.08 m^2 , ubicado en Carretera de Oro, Km 14 ½, Cantón Cabañas, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, detallando lo siguiente:

- Presentaron la documentación de línea de construcción, calificación de lugar, mapa proyectado para nueva planta, para lo cual este departamento remitió a OPAMSS para su respectivo tramite de construcción
- Que el día 10 de diciembre del año 2020, presentan un nuevo escrito solicitando la desafectación de uso de suelo, según resolución emitida por OPAMSS a la Asesoría Técnica N° 0006-2020, la cual señala que conforme al “Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador”, el terreno se ubica en calificación de suelo No Urbanizable, en Tratamiento de Conservación Ambiental (CAM).
- Que, a través de las inspecciones efectuadas en el inmueble en mención, se logra identificar que el lugar es de uso Comercial, el cual se encuentra funcionando desde el año de 2007, con permisos de calificación y línea de construcción emitidos por OPAMSS en el año 2016,



razón por la cual, para continuar con proceso de obtener el permiso de construcción, solicita la desafectación de uso de suelo del inmueble supra relacionado.

- Que presenta el documento de estudios realizados al terreno, con los cuales se verifica la factibilidad de uso de suelo y construcción "Análisis Hidrológico Hidráulico", Realizado por la Sociedad Villeda & Villeda Ingenieros S.A de C.V.; de igual forma presenta el estudio del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales para la planta de embutidos "Memoria Técnica Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", Realizado por la empresa Aqualimpia El Salvador.

e) Que, de conformidad a la Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de Ciudad Delgado; publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 423 de fecha 18 de junio de 2019, el Art. 7 Literal 12; establece lo siguiente "Para desafectación de uso de suelo, para construcción de proyectos Urbanísticos y obras de Desarrollo se pagará por m^2 , DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2.00), siendo este un inmueble de 9,848.08 m^2 , equivalentes al monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$19,696.16), más el CINCO POR CIENTO (5%), en concepto de fiestas patronales, lo cual es equivalentes a la suma total de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$20,680.97), siendo el anterior el monto a cancelar. **f)** Que el señor Síndico Municipal Lic. Douglas Alfredo Aguirre, considera factible desafectar el uso de suelo del inmueble en mención, para que continúen con el debido proceso para la adquisición de los correspondientes permisos; **g)** Que el Coordinador del Departamento de Registro y Control Tributario, el señor Cristian Odir Salmerón; después de haber realizado las consultas necesarias a OPAMSS-COAMSS, realizando un análisis técnico de la documentación recibida por dicha entidad, recomienda al Concejo Municipal AUTORIZAR lo solicitado, en cuanto a desafectar el uso de suelo de calificación "No Urbanizable", en Tratamiento de Conservación Ambiental (CAM). **POR LO TANTO**, con base al recomendable emitido por el señor Síndico Municipal y el el señor Cristian Odir Salmerón; en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Desafectar el inmueble propiedad de Porcicultores Unidos S.A. de C.V., ubicado en Carretera de Oro, Km 14 ½, Cantón Cabañas, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; el cual consta de de una extensión superficial de 9,848.08 m^2 , ubicándolo en la calificación de USO DE SUELO COMERCIAL; **2)** Que la desafectación aprobada no exime a los propietarios de



Douglas Alfredo Aguirre Ortiz
Síndico Municipal

Lazaro Rafael Vasquez Reyes
Primer Regidor Propietario

Gabriel Orlando Ramírez
Tercer Regidor Propietario

Gloria Del Carmen Vasquez Membreño
Cuarto Regidor Propietario

José Marlon Hernández Ruballos
Quinto Regidor Propietario

Glenda Azucena Martínez Romero
Sexto Regidor Propietario

Jennifer Del Carmen Mira Guardado
Séptimo Regidor Propietario

Enrique Alexander Pacas López
Octavo Regidor Propietario

María Elisa Salazar
Noveno Regidor Propietario

Julio Cesar Pinto
Decimo Regidor Propietario

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Verónica Elizabeth Gámez De Paniagua
Décimo Primer Regidor

Carlos Ernesto Salas Carballo
Décimo Segundo Regidor

Wilfredo Cardoza Hernández
Primer Regidor Suplente

José Armando Galdámez Gutiérrez
Segundo Regidor Suplente

Ana Yolanda Valdez León
Tercero Regidor Suplente

Jaime Antonio Pleitez
Cuarto Regidor Suplente

Rocío Jamileth Matute Avilés
Secretaria Municipal